



92

BUENOS AIRES, 14 AGO 2000

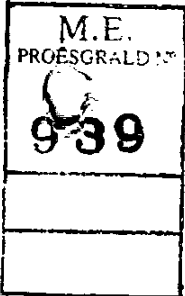
VISTO el Expediente N° 064-006924/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del mencionado artículo 8° de la Ley N° 25.156 referida a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA S.A.I.C. del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de EDITORIAL PIGAL S.A. y del CIEN POR CIENTO (100%) de las cuotas del capital social de EDITORIAL LAGOS S.R.L., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.



SAE

W



Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de editoriales musicales en la REPUBLICA ARGENTINA, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58 de la Ley N° 25.156.

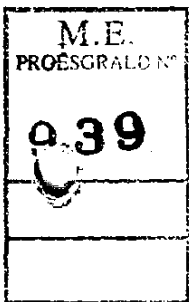
Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA S.A.I.C. del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de EDITORIAL PIGAL S.A. y del CIEN POR CIENTO (100%) de las cuotas del capital social de EDITORIAL LAGOS S.R.L., en los términos que la misma ha sido notificada bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de aplicar lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido



aw

SNE



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 9 de agosto de 2000, que en NUEVE (9) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º - Regístrese, comuníquese y archívese.

SNE

RESOLUCIÓN N° **141**

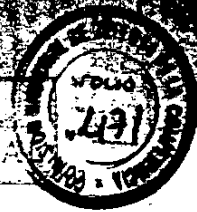
M.E. PROESGRALD N°
939

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



141

Dr. Alejandro Anguit
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

Expte. N° 064-006924/00
 Conc. 120

DICTAMEN CONCENT. N° 92

BUENOS AIRES, 09 AGO 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la firma WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA S.A.I.C., adquiere la totalidad de las acciones del capital social de EDITORIAL PIGAL S.A., y la totalidad de las cuotas sociales representativas del capital social de EDITORIAL LAGOS S.R.L.

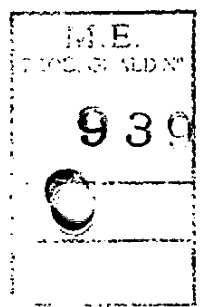
I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. Como se expresó, la operación en estudio consiste en la adquisición por parte de la firma WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA S.A.I.C., de la totalidad de las acciones del capital social de EDITORIAL PIGAL S.A., y la totalidad de las cuotas sociales representativas del capital social de EDITORIAL LAGOS S.R.L., acto que implica la toma de control de las mismas. En virtud de la limitación impuesta a las sociedades anónimas por el art. 30 de la Ley de Sociedades respecto de su participación en capital social de sociedades de tipo diferente, la adquirente procederá a iniciar el procedimiento de fusión por absorción de la última sociedad mencionada, conjuntamente con el de EDITORIAL PIGAL S.A.

La actividad de las partes

2. WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA S.A.I.C., sociedad constituida conforma leyes locales, que se dedica a la adquisición, edición, administración y venta de obras



SF.
 SNE W
 S.F.
 A. [Signature]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

141

Dr. Alejandro J. Escobar
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

musicales, entre otras actividades previstas en su objeto social, está controlada en forma directa por la firma NEW CHAPPELL INC., sociedad constituida en el estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, y en forma indirecta por la firma TIME WARNER Inc., sociedad también constituida en la misma jurisdicción. Esta última asimismo, controla en Argentina a las firmas WARNER MUSIC ARGENTINA S.A., dedicada a la actividad discográfica y WARNER BROS-FOX, dedicada a la actividad cinematográfica y distribución, ambas constituidas de acuerdo a las leyes que rigen la materia en el país. A su vez, respecto de la primera de las mencionadas, cabe advertir que es tenedora del 1% del paquete accionario de Warner Chappell Music Chile S.A.

4. EDITORIAL PIGAL S.A. Y EDITORIAL LAGOS S.R.L., son sociedades regularmente constituidas en el país, y dedicadas a la edición de obras musicales, entre otras actividades previstas en los respectivos objetos sociales.
5. Respecto a las acciones representativas del 100% del capital social de EDITORIAL PIGAL S.A. los señores Juan José Barbará y Elsa Nélica Mele surgen como tenedores de las mismas en partes iguales y a su vez como poseedores de cuotas partes representativas del capital social de EDITORIAL LAGOS S.R.L. integrándose su conformación con las participaciones correspondientes a los señores Jorge Rómulo Lagos, María Teresa Oliva y Alicia Elsa Lagos de Rodríguez. Ninguna de las sociedades mencionadas es controlada ni son controlantes de terceras empresas.

M.E.
 939

II. ENCUADRAMIENTO LEGAL

6. Al tratarse de la compraventa de la propiedad de la totalidad de las acciones que conforman el 100% del capital social de EDITORIAL PIGAL S.A. y en acto simultáneo, la cesión y la transferencia en propiedad del 100% de las cuotas del capital social de EDITORIAL LAGOS S.R.L., la operación se notifica en los términos del artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

DI
 SAE
 P W
 H



Handwritten signature

7. De acuerdo a lo informado en la presentación, el volumen de negocios en el ámbito internacional de las empresas afectadas es superior a los PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000). Tal cifra se obtiene al computar el volumen de facturación anual que surge del balance consolidado de TIME WARNER, empresa controlante de WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA S.A.I.C. En consecuencia, la obligatoriedad de notificar la presente operación de concentración económica está dada por encontrarse superado el umbral de volumen de negocio a nivel mundial establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

III. EL PROCEDIMIENTO

- 8. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la norma legal precitada, notificando la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 22 de mayo de 2000.
- 9. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía el requerimiento establecido en el Formulario F1, haciéndose saber a las partes involucradas. El día 16 de Junio, las empresas intervinientes presentaron la información solicitada en forma completa.
- 10. De acuerdo a las fechas en que se completó satisfactoriamente el Formulario F1, el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 se cumple el 18 de agosto de 2000.

939

Handwritten initials: SIE, W, M, H

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

Naturaleza de la Operación

11. Dado que las empresas involucradas desarrollan la actividad de la edición musical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración horizontal.



Handwritten signature

Adicionalmente, debe mencionarse que la empresa adquirente pertenece a un grupo económico que desarrolla, entre otras, actividades vinculadas a la producción y comercialización discográfica, y en medios de comunicación, las cuales denotan la existencia de algún tipo de relación vertical.

Características de la edición musical

12. En sus inicios, esta actividad se concentraba principalmente en la impresión de la pieza musical y su posterior comercialización. De esta forma el autor de una obra concedía a la editorial el derecho a difundir y vender copias. No obstante, la aparición de archivos sonoros como el disco de pasta y posteriormente el magazine o el cassette, han transformado la actividad de la edición de obras (partituras) en algo minúsculo para las editoriales musicales. Las partituras han comenzado a utilizarse como una herramienta de preservación y registro, y subsidiariamente en el ámbito de las ejecuciones en vivo.

13. Si bien la mayoría de las editoriales continúan desarrollando la impresión de obras musicales, su actividad principal se trasladó hacia la búsqueda de mayor difusión de las obras, promocionando e intentando generar usos de la misma que deparen mayores ingresos al autor de las piezas musicales que están bajo su tutela, es decir comienzan a tener un papel más activo en la divulgación de la obra.

14. Dado que toda obra musical registrada recibe ingresos por su difusión en concepto de derechos de autor, las editoriales buscan con su actividad incrementar estos ingresos de los autores cobrando una comisión, que constituye la fuente principal de ingresos de su actividad. En nuestro país, los derechos de autor son determinados por una sociedad, Sociedad Argentina de Autores y Compositores (SADAIC), que, por ley nacional N° 17.648, se encarga de la exclusividad de negociación y de recaudación de todos los derechos de autor.

15. Esta sociedad no sólo fija los montos por tema difundido en radio, televisión, etc., sino que también establece cuál es el porcentaje de comisión que le corresponde a la editorial sobre los derechos de autor. Los porcentajes que recibe la editorial están

939

Handwritten initials and signatures:
S.F. SNE W
S.F.
S.F. SNE



[Handwritten signature]

fijados en el 25% de los derechos de autor, si éste es argentino o la obra se encuentra registrada en Argentina; y en el 50% en el caso de obras extranjeras.

16. Esta determinación de las comisiones por parte de SADAIC implica que la competencia entre las editoriales se desarrolla a través de otras variables, de ahí que su mayor preocupación sea la de poseer mejores canales de difusión de las obras para volver a las editoriales más atractivas a los ojos de los autores. No obstante, una vez cedida la obra a una editorial, ésta tiene los derechos por el plazo que se estipule en el contrato. Cabe aclarar que estos plazos en general son por períodos muy prolongados (en general, hasta que concluye el derecho de autor, que ronda los 70 años posteriores a la muerte del autor).

17. Lo mencionado anteriormente constituye una de las razones principales por la cual se realiza la operación de concentración que se notifica en este expediente, ya que mediante la adquisición de las editoriales locales, WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA S.A.I.C pasará a administrar los catálogos con las obras de las dos compañías transferidas.

18. Este es un tema crucial dentro del negocio de editoriales musicales. Como se ha mencionado, los ingresos de las editoriales dependen de las obras que éstas posean en sus catálogos. A mayor cantidad de obras se incrementa la posibilidad de mayores ingresos futuros. Cabe aclarar que esta relación no es tan lineal ya que es importante no sólo la cantidad sino la calidad de aquellas. Es decir, lo esencial no es poseer muchas obras sino poseer obras conocidas o bien, tener vínculos con autores que generen obras de calidad. Obviamente, que la masa crítica que busca la editorial es contar con un gran variedad de piezas musicales de autores importantes.

Relaciones Horizontales

19. Asimismo, cabe aclarar, que no todos los autores tienen editoriales, en realidad aproximadamente el 30% de los ingresos generados por los derechos de autor en los últimos tres años han correspondido a obras de autores que no operan con este tipo de intermediarios, mientras que el resto operó con intermediación. A su vez, ambos

939

[Handwritten initials]
SNE

[Handwritten initials]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

141

Dr. Alejandro J. [Signature]
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

reciben sus ingresos de SADAIC. En este sentido se puede apreciar que el papel jugado por la editorial en la percepción y control de los derechos de autor no es significativo ya que todo autor los recibirá desde la misma entidad y en los mismos plazos (cuatrimestralmente). No obstante es importante destacar el papel que juegan las editoriales al realizar adelantos de los derechos de autor a cobrar por los autores.

20. Por lo tanto, la presencia de SADAIC implica que las editoriales musicales no sean necesarias para la percepción de los derechos y administración de las obras musicales. De este modo, se debería rescatar como el papel fundamental de la editorial el de lograr la mayor difusión de la obra y del autor, de manera tal que se obtengan mayores ejecuciones de la misma y de este modo más ingresos para el autor y para la editorial.

21. Dentro de este segmento en particular, es decir de los derechos de autor de autores que operan con editoriales, se puede apreciar que existen aproximadamente doscientas editoriales musicales, dentro de las cuales se destacan como las más importantes a compañías subsidiarias de empresas internacionales. A modo ilustrativo, se presentan las editoriales más importantes y las dos editoriales objeto de esta notificación en el cuadro siguiente:

Total pagado por SADAIC a las compañías editoriales						
Incluye repertorios nacionales e internacionales						
	En pesos			En porcentajes		
	1999	1998	1997	1999	1998	1997
W Chappell	4.855.803	5.377.020	5.023.877	26,53%	27,91%	29,20%
EMI	4.330.257	3.892.729	3.495.053	23,66%	20,20%	20,31%
BMG	2.270.028	2.350.584	1.663.138	12,40%	12,20%	9,66%
Sony	1.934.264	1.452.095	1.180.779	10,57%	7,54%	6,86%
Universal	1.098.586	1.606.297	937.747	6,00%	8,34%	5,45%
Edit Lagos	446.160	410.483	412.754	2,44%	2,13%	2,40%
Edit pigal	39.763	47.655	48.948	0,22%	0,25%	0,28%
Otras	3.329.404	4.130.880	4.445.612	18,19%	21,44%	25,83%
Total	18.304.265	19.267.743	17.207.908	100%	100%	100%

FUENTE: elaboración propia sobre la base de la información compilada en el expediente a fojas 458 - 461

939

SNE CW
[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA
AUTENTICADA
Dr. Alejandro J. ...
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

- 22. Como puede observarse, WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA S.A.I.C. es la compañía que tiene la mayor participación en este segmento, y con la adquisición de la EDITORIAL LAGOS S.R.L. y de la EDITORIAL PIGAL S.A incrementará su participación en 2,6 puntos porcentuales, alcanzando una porción cercana al 30% dentro del total de ingresos por derechos de autor que operan con editoriales.
- 23. Si bien la operación de concentración que se notifica incrementa la participación de la principal empresa, se observa que existen otros dos competidores, EMI y BMG, que tienen participaciones importantes, alrededor de 24% y 13% respectivamente.
- 24. Cabe mencionar nuevamente en este apartado, que si bien el segmento de derechos de autor administrados por editoriales presenta una estructura concentrada, las tres primeras empresas abarcan el 65% del mercado y que el 70% de los ingresos por derecho de autor han contado con editoriales, el hecho de ser una actividad creativa diluye el peso de tal concentración. Asimismo y dado que los porcentajes de comisión que corresponden al autor y a la editorial están fijados previamente por SADAIC, se reduce el margen de maniobra de las editoriales de sobremanera.
- 25. A su vez, si se considera el total de ingresos por derechos de autor, es decir los que operan con editorial más los que trabajan de forma directa, la participación de las tres empresas fusionadas a partir de la presente operación alcanzaría aproximadamente el 23% del mencionado total.
- 26. Por lo expuesto anteriormente se puede afirmar que la operación que se notifica no tiene una afectación directa al interés económico general ya que los cambios en las condiciones imperantes en el mercado generadas por la adquisición de EDITORIAL LAGOS S.R.L. y EDITORIAL PIGAL S.A por WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA S.A.I.C., no tienen entidad suficiente como para disminuir, restringir, o distorsionar la competencia.

930

Handwritten notes and signatures: Jf W, SNE, Jf, and a large signature.

Relaciones Verticales



Dr. Alejandro
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

27. Hasta este momento sólo se ha analizado el segmento de los derechos de autor administrados por editoriales y se ha observado que la operación que se notifica no tiene entidad como para afectar la competencia entre las mismas. No obstante, las editoriales para poder desarrollar efectivamente su trabajo deben tejer alianzas y vínculos con los medios de difusión de forma tal de lograr la mayor cantidad de audiciones de las obras de sus representados.

28. De este modo, comenzarán a aparecer ciertas relaciones "verticales" entre las editoriales, las compañías discográficas y los medios de difusión. Este hecho generará que la editorial con mayores contactos sea la más atractiva para los autores.

29. Pero no todas las editoriales están en un pie de igualdad. Las editoriales que pertenezcan a empresas que posean medios de comunicación y/o compañías discográficas o bien tengan ciertas alianzas con ellos tendrán una influencia mayor y por ende podrán difundir y promocionar las obras de sus representados con mayor facilidad; máxime cuando se vinculen con grupos multinacionales, permitiendo una difusión de la obra a nivel mundial. Es decir, se estaría generando un mercado que no sólo abarcaría a los derechos de autor sino que además incorporaría las relaciones entre las editoriales y los medios de difusión como así también a las compañías discográficas.

30. Si bien existe relación vertical entre WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA S.A.I.C. y WARNER MUSIC ARGENTINA S.A., cabe aclarar que en este dictamen no se ha considerado realizar el análisis mencionado en los párrafos anteriores por la envergadura de las empresas adquiridas y por el mínimo impacto que tiene sobre la competencia la operación de concentración notificada. Tal relación vertical es preexistente y no se verá afectada significativamente una vez que se incorpore la actividad de las empresas adquiridas.

939

Handwritten signatures and initials: SNE, W, J.P., M., and others.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten signature

Cláusulas restrictivas de la competencia

- 31. Las partes ratifican que ni en el Acuerdo de Intención de fecha 17 de abril de 2000, ni en el contrato definitivo se contempla prohibición alguna para los vendedores de no competir con la compradora en la actividad de edición musical.
- 32. En consecuencia, y para la eventualidad de que en la celebración del contrato definitivo entre las partes se contemplen cláusulas restrictivas de la competencia, las mismas deberán comunicarse a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para su consideración.
- 33. En definitiva, y atento a que los instrumentos acompañados no resultan el contrato definitivo para la operación que se notifica, sin perjuicio de corresponder su aprobación, en su caso, será de aplicación el artículo 15 de la Ley N° 25.156.

V. CONCLUSIONES

- 34. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de editoriales musicales en la República Argentina, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156.
- 35. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y EL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA S.A.I.C. INC. a las firmas EDITORIAL LAGOS S.R.L. y EDITORIAL PIGAL S.A., el 100% de las cuotas del capital social y el 100% de las acciones que conforman el capital social, respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156 en los términos que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

Karina Prieto
 Lic. KARINA PRIETO
 VOCAL

Eduardo Montamat
 EDUARDO MONTAMAT
 VOCAL

Diego Retrecolla
 Dr. DIEGO RETRECOLLA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 PRESIDENTE

Mauricio Butera
 Lic. MAURICIO BUTERA
 VOCAL

939

Handwritten initials: D.F., S.F.E., W., D.F.